

Gaceta # 8215

5 de abril de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL
Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ
Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE
Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN
Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS
Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA
Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ
Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD
Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ
Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA
Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO
Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
Director del Tránsito Departamental

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000050 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REPÚBLICA DE COLOMBIAGobernación
del Atlántico**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N. 000050 DE 2017****Por medio de la cual se convoca a Elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones**

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales, conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario No. 1083 de 2015, y:

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de febrero de 2017 finaliza el periodo de los representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico.

Que el artículo 2.2.14.1.1. del Decreto 1083 de 2015, señala que "en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera.

Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, reza así: "10 Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

a)...

b)....

c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: Departamento, Distrito Capital, Distritos y Municipios y sus entes descentralizados.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a elecciones de los dos (2) Representantes Principales y dos (2) Suplentes de los empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, el día 27 de abril de 2017, de 8:00 AM a 4:00 PM, las cuales se llevarán a cabo en el primer piso de la Gobernación del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico serán elegidos por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la comunicación de la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Representantes de los Empleados señalados en el presente artículo serán elegidos por votación directa de los empleados del Departamento del Atlántico. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aspirantes a ser elegibles Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, incluyendo los suplentes, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Ser empleados de carrera administrativa.

PARÁGRAFO UNICO: Las calidades señaladas en este artículo deberán acreditarse en el momento de la inscripción ante la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento, quien deberá expedir certificación de

idoneidad para el candidato, la cual deberá conservarse en el archivo que para efectos de la elección se realice.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, deberá cumplir as funciones establecidas en el numeral 20 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;

- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Los aspirantes a candidatos a Representantes de los empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, deberán inscribirse y acreditar las calidades señaladas en el artículo 20, ante el Subsecretario de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la divulgación de la convocatoria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si dentro del término señalado en el presente artículo no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, el término se prorrogará por un lapso igual.

ARTÍCULO QUINTO: El Subsecretario de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento, el día hábil siguiente al vencimiento del termino previsto en el decreto 1083 de 2015, para la inscripción de los candidatos, divulgará ampliamente la lista de los inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de la elección, el Subsecretario de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento, organizará las mesas de votación de tal manera que garantice el derecho a votar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la divulgación de candidatos inscritos, el Subsecretario de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento, designará a los jurados de votación que vigilarán la elección. Se elegirán tres (3) jurados por cada mesa de votación y la notificación a los mismos se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente al de su designación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los candidatos podrán designar un (1) testigo electoral para que en su representación vigile el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Subsecretario de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento, publicará durante los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar.

ARTÍCULO OCTAVO: El voto será secreto y se efectuará a través de tarjetas electorales que se depositarán en urnas en las mesas de votación. Serán elegidos como Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden; como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

ARTÍCULO NOVENO: Cerrada la votación en el lugar, día y hora señalado en el artículo primero de esta resolución, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes. Surtido el trámite indicado, la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirá de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejara constancia en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO DÉCIMO: El escrutinio será realizado por los jurados de votación, quienes anotarán en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados. Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y los jurados entregarán al Subsecretario de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento los votos y demás documentos utilizados, dejando constancia de todo ello en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al Subsecretario de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los candidatos podrán presentar en el acto del escrutinio reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Subsecretario de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Subsecretario de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento publicará los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho y en general los jefes de las diferentes dependencias de la Gobernación del Atlántico, durante la jornada de votación concederán a los servidores públicos los permisos respectivos para que puedan votar de manera organizada sin que ello implique la suspensión del servicio público que debe garantizar a los ciudadanos el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: el proceso de elección se regirá por lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto y en lo previsto por el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los tres (03) días del mes de abril de 2017.

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico

